



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 111-2021

JULIÁN DAVID MAYA RAMÍREZ

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000)**, que serán cancelados por mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.082.433)** o fracción mes. Así mismo, para la actividad N°6 definida en las especificaciones técnicas se le cancelará al contratista sujeto al cumplimiento de esta actividad el valor unidad de **\$517.567** previa certificación del supervisor de Cornare que serán acompañadas por la factura y/o documento equivalente (cuenta de cobro), de acuerdo a las responsabilidades tributarias del contratista y copia del Rut. Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente (cuenta de cobro).

Las actividades se detallan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	ACTIVIDADES A DESARROLLAR	UND	CANT
1	Apoyar las actividades de educación ambiental de cada municipio responsable, para la sensibilización de los productores participantes de los proyectos productivos.	Actividades de educación ambiental	GLOBAL
2	Apoyo a las actividades de seguimiento a los proyectos productivos ejecutados en la oficina de Crecimiento Verde y Cambio Climático para las vigencias 2018-2019-2020	Seguimiento	GLOBAL
3	Acompañamiento a la supervisión de los convenios de la oficina de crecimiento verde y cambio climático.	Acompañamiento	GLOBAL
4	Participar de los espacios y actividades relacionadas con el tema de la oficina de Crecimiento Verde y Cambio Climático de CORNARE.	Participación	GLOBAL
5	Apoyo a los proyectos productivos de la oficina de crecimiento verde y cambio climático.	Apoyo Proyectos Productivos	GLOBAL
6	Apoyo a las actividades requeridas por el proyecto de Bosques de Alimentos, como implementación de sistemas silvopastoriles, agroforestales, custodios de semillas en predios de vocación agrícola y ganadera, acompañamiento en los predios para la incorporación de banco de alimentos, y demás actividades requerido por el proyecto.	Apoyo proyecto de bosques de alimentos	8

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de las partes: **LAS PARTES** deberán cumplir con las obligaciones descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato.





PARÁGRAFO PRIMERO: Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

CLÁUSULA TERCERA. Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

CLÁUSULA CUARTA. Multas. CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir.

CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA OCTAVA. Cesión del contrato: Es prohibido a EL CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CORNARE podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DECIMA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Independencia Técnica: El contratista no adquiere relación laboral con CORNARE, no está obligado a cumplir horario y tendrá plena autonomía técnica para cumplir con las obligaciones del contrato, así como corre por cuenta del mismo el proveer de la logística que sea requerida para tales fines.



PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con CORNARE.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Dirección, control y vigilancia: La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario que designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Acuerdo de Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Compromiso Gestión Sostenible. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Propiedad Intelectual: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: La contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: **1.** Conocer la Política del SG-SST de CORNARE. **2.** Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. **3.** Conocer los planes de emergencia de CORNARE. **4.** Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. **5.** Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en

desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que Cornare programe en materia de SG-SST.

CLAUSULA VIGÉSIMA. liquidación del contrato: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presentare a la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por CORNARE y se adoptará mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes en cotizaciones a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: De acuerdo al análisis realizado en el formato F-GJ-159 denominado “Administración del Riesgo en Contratación” se determinó que era necesario constituir la siguiente garantía:

DE CUMPLIMIENTO por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

HOJA DE RUTA No CON0000000-RCO-111-120-0112-UN CÓDIGO DE BANCO DE PROYECTOS No 520101410 COMITÉ DE CONTRATACIÓN No 005 del 20 de enero de 2020